Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°771-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 11 de noviembre de 2026

VISTO:

La Carta N° 124-2026-CTA, Trámite 260911V286 del Representante legal de CONSORCIO TUPAC AMARU; Informe N° 073-2026-AEDA/SO del Supervisor de Obra; Proveído N° 2104-2026-SGEOPAI-GOPI-MDCC de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Proveído N° 11487-2026-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 405-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD del Coordinador de Obra; Informe N° 1497-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Indirecta; Carta N° 607-2026-SGEP-GOPI-MDCC de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Carta N° 021-2026-JEF. Trámite 261019L219 del Consultor de Obra; Informe N° 021-2026-JEF del Supervisor de Obra; Proveído N° 13802-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 686-2026-SGEP/GOPI/MDCC de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Proveído N° 2918-2026-SGEOPAI-GOPI-MDCC de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Informe N° 465-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD del Coordinador de Obra; Informe N° 1908-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; Proveído N° 14747-2026-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 292-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado; Informe Técnico N° 431-2026-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; Informe Legal N° 086-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 559-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-LCC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina (En comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Gaceta Jurídica S.A., catorceava Edición, 78), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) destaca que la autoridad de gestión administrativa puede autorizar y ordenar la reducción de prestaciones, en el caso de servicios, hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, (en adelante, RLGCP) precisa que, la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente: a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles. c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda. d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder;

Que, el numeral 109.2 del artículo 109 del RLGCP establece que en la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 109.3 del artículo 109 del RLGCP subraya que no es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba;

Que, la Dirección Técnico Normativo de la Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión Nº 116-2022/DTN, acota que "la aprobación de una reducción involucra por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato, deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original; señalando asimismo que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción";

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2025-GM-MDCC, de fecha 04 de junio de 2025, se aprueba el expediente técnico saldo de obra del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, con un presupuesto total ascendente a S/ 15' 227,292.05, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 33-2025-MDCC, de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Delta Sur S.A.C. se determinó, entre otros, que el monto contractual total es de S/ 13'849,910.28 (trece millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos diez con 28/100 soles), siendo su plazo de ejecución 360 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, de fecha 21 de enero de 2026, se aprueba el adicional de obra 01 con deductivo vinculado 01, por el monto ascendente a S/ 812,555.95 (ochocientos doce mil quinientos cincuenta y cinco con 95/100 soles) que equivale a una incidencia de 5.87% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2026-GM-MDCC, de fecha 14 de mayo de 2026, se modifican los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2026-GM-MDCC, aprobando el adicional de obra 01 y deductivo vinculado 01 del saldo de obra de la obra en mención, por el monto de S/ 964,139.88 (novecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 88/100 soles) que representa una incidencia de 6.96% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2026-GM-MDCC, de fecha 15 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 02 con deductivo vinculado 02, por el monto ascendente a S/ 1,040,218.38 (un millón cuarenta mil doscientos dieciocho con 38/100 soles) que equivale a una incidencia de 7.5106% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 117-2026-MDCC, de fecha 27 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 03 con deductivo vinculado 03, por el monto ascendente a S/ 706,622.04 (setecientos seis mil seiscientos veintidós con 04/100 soles) que equivale a una incidencia acumulada de 5.10% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2026-MDCC, de fecha 10 de agosto del 2026, se aprobó el adicional de obra 04 con deductivo vinculante 04, por la suma de S/ 91,073.31 (noventa y un mil setenta y tres con 31/100 soles) que equivale a una incidencia acumulada 0.66% respecto al monto del contrato;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 696-2026-GM-MDCC, de fecha 19 de octubre de 2026, se aprobó la reducción de la prestación de obra 01 en la ejecución del saldo de obra, por el monto ascendente a -S/ 72,117.94 (menos setenta y dos mil ciento diecisiete con 94/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.52%, respecto al monto del contrato original de obra;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Carta N° 124-2026-CTA de fecha 11 de setiembre del 2026, la representante legal del Consorcio Túpac Amaru, Jenny Roxana Coaquira Aguilar, presenta el expediente de reducción de prestación de obra 02, adjuntando el Informe N° 073-2026-AEDA/SO, el cual sustenta la reducción de la partida 18.02.04.01 «Puerta Tipo Tablero de Madera» por un importe ascendente a S/ 63,068.13; ello debido a que la partida no cuenta con una ubicación específica ni con una representación gráfica que justifique la cantidad considerada en el presupuesto contractual, por lo que su ejecución carece de sustento técnico. Razón por la que considera procedente su reducción total por el importe de -S/ 63,068.13 (menos sesenta y tres mil sesenta y ocho con 13/100 soles), equivalente al -0.46 % de incidencia respecto del monto contractual, precisando que dicha prestación no ha sido ejecutada ni valorizada, es cuantificable y divisible, y que su exclusión no afecta las metas físicas, la funcionalidad, operatividad ni la finalidad de la obra, tampoco genera modificaciones en la secuencia constructiva ni en el plazo contractual. Asimismo, señala que la sumatoria de las dos (02) reducciones presentadas asciende a S/ 135,186.07, equivalente al 0.98 % de incidencia; por lo expuesto, la Supervisión emite opinión técnica favorable y recomienda a la Entidad aprobar la reducción de prestación de Obra 02 mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 021-2026-JEF de fecha 19 de octubre del 2026, el Proyectista, Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores, remite el Informe N° 021-2026-JEF[1], mediante el cual señala que, como resultado de la evaluación de la documentación técnica y de las condiciones físicas verificadas en campo durante la ejecución de la obra, se ha determinado que la instalación de la Partida 18.02.04.01 - Puerta Tipo Tablero de Madera no resulta necesaria, debido a que no existe una ubicación física compatible con la configuración actual del área de juego del estadio que justifique su ejecución. Asimismo, precisa que la exclusión de dicha partida no compromete las condiciones de uso previstas, las metas físicas, la funcionalidad ni la operatividad de la infraestructura, por lo que no afecta el cumplimiento de los objetivos ni la finalidad pública del proyecto. Por consiguiente, expresa su conformidad y emite opinión técnica favorable, considerando técnicamente procedente el expediente de reducción de prestación 02;

Que, a través del Informe N° 465-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD de fecha 28 de octubre del 2026, el Coordinador de Obra, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 02, del expediente técnico en análisis, el cual asciende a -S/ 63,068.13, incluido IGV, con una incidencia de -0.46% respecto al monto total del contrato original de la obra vigente; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.96%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULADO 03	706,622.04	5.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULADO 04	91,073.31	0.66%
REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA 01	-72,117.94	-0.52%
SUB TOTAL MONTO CONTRACTUAL	**16´579,845.95**	**19.71%**
REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA 02	-63,068.13	-0.46%
TOTAL, MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**16´516,777.82**	**19.25%**

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, Informe N° 465-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/CAVD, los cuales han sido considerados en el presente cuadro.

Que, con Informe N° 1908-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 02 de noviembre del 2026, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, otorga conformidad a la reducción de prestación de obra 02, por el monto de -S/ 63,068.13 incluido IGV;

[1] Ing. Jorge Alberto Escobedo Flores.

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 292-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 03 de noviembre de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se continúe con el trámite de aprobación de la reducción de prestación de obra 02, por el monto de -S/63,068.13 (menos sesenta y tres mil sesenta y ocho con 13/100 soles) que representa una incidencia de -0.46% respecto al monto del contrato original de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 431-2026-GOPI-MDCC de fecha 09 de noviembre de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, declara procedente la reducción de prestación de obra 02 y solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ante la consulta sobre si ¿en caso la entidad requiera modificar el contrato mediante un deductivo y/o reducción de obra, debe anotarse dicha necesidad en el cuaderno de obra por la supervisión y comunicar al contratista los alcances de dicho deductivo o reducción de obra? subraya en la Opinión N° 116-2022/DTN que el artículo 192 del Reglamento, regula que en el cuaderno de obra deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quién hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción; todo ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;

Que, encontrándose técnicamente sustentada la reducción de prestación de obra 02 en la ejecución del saldo de obra del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, con código único de inversión 2473845, como se desglosa de los informes técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Coordinadora de Obra, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios;

Que, por tanto, siendo que el expediente puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su aprobación y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la reducción de prestación de obra 02, máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones[2].

Que, importa estimar que, por el principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente[3].

Que, mediante Informe Legal N° 086-2026-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, respecto al tema del caso de análisis, ha concluido: a) Se APRUEBE la reducción de la prestación de obra 02 en la ejecución del saldo de obra del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa*, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a -S/63,068.13 (menos sesenta y tres mil sesenta y ocho con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.46%, respecto al monto del contrato original de obra; b) Se ESTABLEZCA que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 16'516,777.82 (dieciséis millones quinientos dieciséis mil setecientos setenta y siete con 82/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 19.25% respecto al monto contratado; c) Se DISPONGA, la disminución en el monto contractual a pagarse a favor del contratista, conforme al monto de reducción de prestación de obra 02, no ejecutada por el contratista; d) Se DISPONGA a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta y el Coordinador de Obra, verificar la aplicación de penalidades, según correspondan, bajo responsabilidad. Lo que es ratificado con Proveído N° 559-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

[2] Pleno Sentencia 329/2024, Expediente N° 01553-2023-PA/TC, Fundamento 4.47.
[3] Ídem.

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, por ende, observado lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 del RLGCP, compete al Gerente Municipal como autoridad de gestión administrativa, la emisión del acto resolutivo respectivo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de la prestación de obra 02 en la ejecución del saldo de obra del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de prácticas deportivas y recreativas del polideportivo del P.J. Túpac Amaru y Mariscal Castilla, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa*, con código único de inversión 2473845, por el monto ascendente a -S/63,068.13 (menos sesenta y tres mil sesenta y ocho con 13/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.46%, respecto al monto del contrato original de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el presupuesto actualizado contratado de la obra mencionada asciende S/ 16´516,777.82 (dieciséis millones quinientos dieciséis mil setecientos setenta y siete con 82/100 soles), el cual tiene una incidencia acumulada de 19.25% respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	13'849,910.28	100.00%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULADO 01	964,139.88	6.96%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULADO 02	1'040,218.38	7.51%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULADO 03	706,622.04	5.10%
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 04 CON DEDUCTIVO VINCULADO 04	91,073.31	0.66%
REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA 01	-72,117.94	-0.52%
SUB TOTAL MONTO CONTRACTUAL	**16´579,845.95**	**19.71%**
REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA 02	-63,068.13	-0.46%
TOTAL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	**16´516,777.82**	**19.25%**

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta, Informe Nº 465-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/CAVD, los cuales han sido considerados en el presente cuadro.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la disminución en el monto contractual a pagarse a favor del contratista, conforme al monto de reducción de prestación de obra 02, no ejecutada por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Publicas por Administración Indirecta y el Coordinador de Obra, verificar la aplicación de penalidades, según correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026